

---

# INFORME TÉCNICO (R.PESQ.) N°14/2014

---



## **Cuota anual de captura de merluza del sur (*Merluccius australis*) fuera de sus unidades de pesquería, año 2014**



Valparaíso, Enero 2014

## 1. OBJETIVO

El presente informe tiene como objetivo establecer la cuota anual de captura de merluza del sur (*Merluccius australis*) por fuera del área de sus unidades de pesquería para el año 2014 según lo informado por el Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

## 2. ANTECEDENTES LEGALES

La Ley General de Pesca y Acuicultura (LGPA) establece en su Artículo 3° que en cada área de pesca, independientemente del régimen de acceso a que se encuentre sometida, el Ministerio, mediante decreto supremo fundado, con informe técnico de la Subsecretaría y comunicación previa al Comité Científico Técnico, correspondiente y demás informes que se requieran podrá establecer una o más prohibiciones o medidas de administración de recursos hidrobiológicos entre las que se encuentran la fijación de cuotas anuales de captura por especie en un área determinada o cuotas globales de captura.

El mismo Artículo señala que en la determinación de la cuota global de captura se deberá:

- Mantener o llevar la pesquería hacia el rendimiento máximo sostenible considerando las características biológicas de los recursos explotados.
- Fijar su monto dentro del rango determinado por el Comité Científico Técnico en su informe técnico, que será publicado a través de la página de dominio electrónico del propio Comité o de la Subsecretaría.
- Cualquier modificación de la cuota global de captura que implique un aumento o disminución de la misma, deberá sustentarse en nuevos antecedentes científicos, debiendo someterse al mismo procedimiento establecido para su determinación.

Por su parte, en el artículo 153° de la LGPA se establece que los Comités Científicos Técnicos (CCT) serán consultados y requeridos a través de la Subsecretaría. Los Comités deberán determinar, entre otras, las siguientes materias:

- i. El estado de situación de la pesquería.
- ii. Determinación de los puntos biológicos de referencia.
- iii. Determinación del rango dentro del cual se puede fijar la cuota global de captura, el que deberá mantener o llevar la pesquería al rendimiento máximo sostenible. La amplitud del rango será tal que el valor mínimo sea igual al valor máximo menos un 20%.

La LGPA señala además que para la elaboración de sus informes el Comité deberá considerar la Información que provea el Instituto de Fomento Pesquero, así como la proveniente de otras fuentes.

### 3. ANALISIS Y RECOMENDACIONES DEL COMITÉ CIENTIFICO TECNICO

Atendiendo que actualmente se realizan capturas de merluza del sur, como especie objetivo y en calidad de fauna acompañante en áreas que están fuera de sus unidades de pesquería (norte del paralelo 41° 28,6 LS), y considerando que los ejemplares capturados son parte del stock que está sometido a Régimen de Plena Explotación, la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura estima necesario y conveniente regular la cantidad capturada de este recurso, por fuera de su unidad de pesquería, por lo que se solicita al Comité Científico Técnico Recursos Demersales Zona Sur Austral (CCT-RDZSA) se pronuncie respecto a un rango de Capturas Biológicamente Aceptables (CBA), según lo establece la normativa vigente.

La información científica disponible para realizar lo anterior es escasa y en la mayoría de los casos insuficiente; no obstante, la Ley General de Pesca y Acuicultura (LGPA) establece que la falta de información científica adecuada no debe utilizarse como razón para aplazar o dejar de tomar medidas para conservar las especies que son objeto de la pesca, las especies asociadas o dependientes y aquellas que no son objeto de la pesca.

De acuerdo a lo indicado por el Artículo 3° de la LGPA el Comité Científico Técnico de Recursos Demersales Zona Sur Austral (CCT-RDZSA), en primera sesión realizada los días 18, 19 y 20 de diciembre de 2013, se pronunció respecto del rango de Captura Biológicamente Aceptable (CBA) para el recurso merluza del sur por fuera de sus unidades de pesquería (al norte del paralelo 41°28,6' LS).

Conforme a lo anterior el Comité señaló lo siguiente:

1. El Comité considera que no existe información suficiente para considerar a esta área al norte de la Unidad de pesquería como un stock independiente. Por lo tanto, el status determinado en la Unidad de pesquería es aplicable al área al norte.
2. Por el momento no existen antecedentes para determinar la adición de CBA para esta área.
3. Considerando que históricamente, para el área fuera de la Unidad de Pesquería se ha fijado una cuota equivalente a un 0.89% de la cuota global de captura asignada a las Unidades de Pesquería, el Comité basado en el enfoque precautorio considero mantener esta proporción, lo que lleva a recomendar un CBA en el rango de 86 y 108 toneladas.
4. La solución previa es de carácter administrativo, dado que la fracción al norte de la unidad de pesquería es parte de un mismo stock que se explota administrativamente en las unidades de pesquería.

5. Esta CBA se adopta por mayoría con el disenso del Sr. Ignacio Payá quien considera que esta fracción debe ser descontada de la CBA propuesta para las Unidades de pesquería, en atención a que no hay evidencia que exista más de una unidad de stock

#### 4. CUOTA ANUAL DE CAPTURA PESQUERÍA MERLUZA COMUN F.U.P. AÑO 2014

De acuerdo a lo informado por el CCT-RDZSA y lo indicado por el Ministro de Economía, Fomento y Turismo, se deberá establecer una Cuota Anual de Captura de 108 toneladas de merluza del sur para el año 2014 en el área por fuera de su unidad de pesquería fraccionadas de la siguiente manera:

- a) 87 toneladas como especie objetivo.
- b) 21 toneladas en calidad de fauna acompañante en la pesca dirigida a otras especies demersales, la que no podrá exceder de un 1% de la captura total de la especie objetivo medido en peso, en cada viaje de pesca.